

caz concentración de normatividad, tributos y obras, que posibiliten la coordinación de acciones y la consecuente eficacia de la ejecución operativa.

En tal sentido, el proyecto que se somete a consideración, partiendo de la ampliación de los ámbitos jurisdiccionales especiales de las comunas, ha tomado a los fines del establecimiento de nuevas áreas jurisdiccionales como centro de cada municipio, la localidad que por su ubicación geográfica ofrece mejores posibilidades de comunicación y que simultáneamente presente la caracterización de núcleo poblacional que exige la Constitución Provincial. Se busca de tal modo posibilitar la eficaz concentración de actividades y servicios que debe caracterizar al municipio, desplazando de tal modo la tendencia a crear organismos municipales en parajes que no responden a los requisitos mínimos que la función comunal impone y que exige que el ámbito municipal posea extensión y cantidad de habitantes que posibilite lograr eficacia operativa y administrativa, factibilidad económico—financiera en su gobierno y la posibilidad de una prestación eficiente de los servicios públicos necesarios a la población.

En el enunciado de las jurisdicciones se han incluido en el proyecto las localidades que actualmente poseen organismos municipales y que pasan a integrar las nuevas áreas jurisdiccionales, a efectos de dejar adecuadamente determinada su situación, contemplándose, a su vez, que por un dispositivo legal separado se establecerá en forma discriminada la totalidad de distritos, localidades, pueblos y parajes que integran la jurisdicción del municipio, buscando con ello una adecuada delimitación, que encuentra su antecedente más inmediato en el Decreto N° 825/74. El sistema propuesto, que sigue precedentes como el citado, y algunos anteriores, como los Decretos N°s. 1582/69 y 1654/69, establece la delimitación de territorios municipales centrados en núcleos urbanos con un mínimo razonable de habitantes pero comprensivo también de una adecuada área de influencia económico—social.

La reestructuración que se propicia por el presente proyecto determina que algunos municipios configuren los requisitos establecidos por la Constitución Provincial para su catego-

LEY N° 3616

REESTRUCTURACION DE MUNICIPIOS

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Setiembre de 1980.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Se pone a consideración de V. E. un proyecto de Ley por el cual se propicia una importante reestructuración del régimen municipal de la Provincia.

Un análisis de la actual estructura vigente en la materia permite apreciar un sobredimensionamiento que, en los hechos, impide concretar el propósito de un fortalecimiento de la autoridad municipal, habida cuenta que la proliferación de entes comunales, muchos de ellos en parajes casi deshabitados y con categorizaciones no acordes, han llevado a la anómala situación de que se vuelquen ingentes sumas del erario público para el pago de remuneraciones a funcionarios municipales que, ocupando en tal fin un elevado porcentaje de los presupuestos municipales, disminuyen drásticamente los dineros del Estado encauzados hacia la obra pública.

Se evidencia entonces la necesidad de que, en recaudo del interés público general de la Provincia, se dicten normas que sustentadas en las pautas constitucionales establezcan la institucionalización de un sistema de gobierno municipal en el que se produzca una efi-

rización como autónomos, por lo que se determina la elevación a primera categoría de ocho (8) municipios que hasta la fecha revistaban como de segunda categoría. Se implementa así una importante medida que tiende al fortalecimiento del gobierno municipal al posibilitar la incorporación de nuevos entes autónomos con los beneficios que dicha autonomía configura para esas corporaciones municipales.

El dictado de la Ley que se propicia, se encuentra dentro de las facultades legislativas conferidas al señor Gobernador por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUNA
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de Setiembre de 1980.

V I S T O :

La autorización conferida por el Decreto Nacional N° 877/80;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Las Jurisdicciones de los Municipios, quedarán integradas por las localidades que en cada caso se especifica, fijándose su nombre, categoría y asiento de sus autoridades de la siguiente manera:

• **MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA** (Departamento CAPITAL); Comprende: San Fernando del Valle de Catamarca — Pantanillo — Ojo de Agua — La Quebrada — La Calera — Banda de Varela — La Chacarita — La Cruz Negra — Villa Parque Chacabuco — Loma Cortada — Las Varitas — El Potrero — La Aguada — El Carrizal — La Aguadita — Fariñango.

Asiento de las Autoridades: SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA — Categoría: 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE ANDALGALA** (Departamento ANDALGALA); Comprende: Ciudad de Andalgalá — Huaco — Malli — Chaquiago — El Potrero de Santa Lucía — Choya — La Aguada — Amanao — Rodeo Grande — Minas Capillitas — Villa Vil — La Isla.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE ANDALGALA — Categoría: 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE BELEN** (Departamento BELEN); Comprende: Ciudad de Belén — La Puerta de San José — La Estancia — La Ciénaga — Pozo de Piedra — Cóndor Huasi — Las Barracas — Las Juntas — La Toma — San Fernando.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE BELEN — Categoría: 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE CAPAYAN** (Departamento CAPAYAN); Comprende: Chumbicha — San Martín — Carranza — Capayán — San Pedro — Las Palmas.

Asiento de las Autoridades: CHUMBICHA — Categoría 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE FIAMBALA** (Departamento TINOGASTA); Comprende: Fiambalá — Guanchín — La Ramadita — Plaza de San Pedro — Medanitos — Tatón — La Soledad — Saujil — Palo Blanco — La Mesada — San Buenaventura — Agua Negra — La Ciénaga — Antinaco.

Asiento de las Autoridades: FIAMBALA — Categoría 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIU** (Departamento FRAY MAMERTO ESQUIU); Comprende: San José — La Terceña — Sierra Brava — Falda de los Mazas — La Carrera — Collagasta — Pomancillo Oeste — San Antonio — La Falda — Las Piriquitas — Pomancillo Este — Callejón Hondo — El Señor de Los Milagros — Aguas Coloradas — Payaguayco — Capilla del Rosario — El Desmonte — El Hospicio — El Hueco.

Asiento de las Autoridades: SAN JOSE — Categoría: 1º.

• **MUNICIPALIDAD DE HUILLAPIMA** (Departamento CAPAYAN); Comprende: Huillapima — Concepción — San Pablo — Los Angeles — Miraflores — Coneta — Nueva Coneta.

Asiento de las Autoridades: HUILAPIMA — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE PACLIN** (Departamento PACLIN); Comprende: La Merced — Sumampa — El Rosario — Balcozna — Villa Collantes — La Higuera — San Antonio — Las Lajas — La Higuera — El Contador — Balcozna de Afuera — La Viña — Monte Potrero — Las Aledañas — Las Tunitas — La Esquina — El Bastidor — Palo Labrado — Amadores — La Bajada.

Asiento de las Autoridades: LA MERCED — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE POMAN** (Departamento POMAN); Comprende: Pomán — La Calera — Pajonal — Los Baldes — Rosario de Colana — Mutquín.

Asiento de las Autoridades: POMAN — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE RECREO** (Departamento LA PAZ); Comprende: Ciudad de Recreo — Villa Adela — Esquíú — Garay — Las Zanjás — El Cerrito — Palo Cruz de Martínez — Ramblones — San Miguel — La Guardia — Santa Lucía — El Quimilo — El Jumeal — La Horqueta — Pozo de la Orilla — Palo Santo — La Dorada — El Aybal.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE RECREO — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA** (Departamento SANTA MARIA); Comprende: Ciudad de Santa María — Loro Huasi — Chañar Punco — Fuerte Quemado — El Puesto — Toro Yaco — El Cajón — Ovejuna — Lamposito — San Antonio del Cajón.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE SANTA MARIA — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE SAUJIL** (Departamento POMAN); Comprende: Saujil — San Miguel — Las Casitas — Colpes — Rincón — Siján — Joyango — Unquillo.

Asiento de las Autoridades: SAUJIL — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA** (Departamento SANTA ROSA); Comprende: Bañado de Ovanta — El Potrero — Las Tunas — Ampolla — Salauca — Puesto del Medio — Dos Pocitos — Pozo de Abajo — Pues-

to de la Viuda — Alta Gracia — Los Altos — Quimilpa — El Abra — Alijilán — Manantiales — Ojo de Agua — San Pedro — Las Cañas — El Quebrachito — Lavalle — Cortaderas — La Higuera — Puerta Grande — Las Talitas — La Bajada — Los Molles.

Asiento de las Autoridades: BAÑADO DE OVANTA — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE TINOGASTA** (Departamento TINOGASTA); Comprende: Ciudad de Tinogasta — La Puntilla — Santa Rosa — San José — La Florida — Santo Tomás — Cachiyuyo — El Puesto — El Durazno — Anillaco — Copacabana — Banda de Lucero — Costa de Reyes — El Salado — Río Colorado — Los Quinteros — Villa Seleme — Cerro Negro — El Pueblito — Los Valverdi — Cordobita.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE TINOGASTA — Categoría 1º.

④ **MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO** (Departamento VALLE VIEJO); Comprende: Ciudad de San Isidro — Villa Dolores — Sumalao — Polcos — Pozo El Mistol — Los Bajos — Islas Malvinas — Antapoca — Aguas Coloradas — Las Tejas — El Bañado — Las Esquinas — Huaycama — Santa Cruz — Santa Rosa — El Portezuelo — Puesto del Norte — Los Pérez — Los Linderos — El Pito — El Arbolito — Triunfo — Puesto Los Molina — Los Arbolitos — La Aguadita — Zancas.

Asiento de las Autoridades: CIUDAD DE SAN ISIDRO — Categoría 1º.

MUNICIPALIDAD DE ACONQUIJA (Departamento Andalgalá); Comprende: Villa de Aconquija — Río Potrero — El Charquiadero — Alto de Las Juntas — El Alamito — Buena Vista — Cóndor Huasi — Alumbra — El Espinillo — Agua de las Palomas — Las Pampitas — Las Banderitas.

Asiento de las Autoridades: VILLA DE ACONQUIJA — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE ANCASTI (Departamento ANCASTI); Comprende: Villa de Ancasti — Ipíza — Yerba Buena — La Majada — Los Mogotes — Anquincila — Tacana.

Asiento de las Autoridades: VILLA DE ANCASTI — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (Departamento ANTOFAGASTA DE LA SIERRA); Comprende: Villa de Antofagasta — El Peñón — Nacimientos — Aguas Calientes — Loro Huasi — Antofalla — Colorados — Calalasto — Pirca — Carachi — Pampa.

Asiento de las Autoridades: VILLA DE ANTOFAGASTA — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE CORRAL QUEMADO (Departamento BELEN); Comprende: Corral Quemado — Puerta de Corral Quemado — Jaci Punco — El Tolar — Culampajá — Asampay — Papachacra.

Asiento de las Autoridades: CORRAL QUEMADO — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE EL ALTO (Departamento EL ALTO); Comprende: Villa El Alto — Guayamba — La Costa — Sauce Huacho — Tintigasta — La Calera — Los Pozos — Calera del Sauce — Los Osoros — Vilismán — Oyola — Los Alamos — El Rosario — Los Pedraza — El Vallecito — Bella Vista — La Estancia — La Trilla — Infanzón.

Asiento de las Autoridades: VILLA EL ALTO — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE EL RODEO (Departamento AMBATO); Comprende: El Rodeo (Villa) — Molle Quemado — Los Loros — La Cañada — Agua Verde — El Puesto Los Molles — La Quinta — La Piedra — El Atoyac — Bella Vista — Alto Las Juntas.

Asiento de las Autoridades: EL RODEO — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE HUALFIN (Departamento BELEN); Comprende: Villa Hualfin — Barranca Larga — Laguna Blanca — El Eje — Villa Vil — Los Nacimientos.

Asiento de las Autoridades: HUALFIN — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE ICANO (Departamento LA PAZ); Comprende: Icaño — Sicha — Río Chico — Babiano — La Parada — Puesto de Vera — Las Tuscas — San Antonio — San José — El Tala — La Cerrillada — Quirós — Las Liebres — La Esquina — Anjuli — El Vallecito — Estancia Albigasta — Las Iguanas — Las Palmitas — La Renovación — Caballo Guatana — Las Tejas.

Asiento de Autoridades: ICANO — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE LAS JUNTAS (Departamento AMBATO); Comprende: Las Juntas — Las Piedras Blancas — La Salvia — La Ermita — El Vizcotal — Las Cuchillas — El Sauce — Los Potrerillos — El Durazno — Los Timones — Las Burras — Las Agüitas.

Asiento de las Autoridades: VILLA DE LAS JUNTAS — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE LONDRES (Departamento BELEN); Comprende: Londres Este — Londres Oeste — Villa San José — La Aguada — El Breal — Schincal — Los Colorados — Piedra Larga — Las Bayas.

Asiento de las Autoridades: LONDRES — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE LA PUERTA (Departamento AMBATO); Comprende: La Puerta — Isla Larga — Banda Norte — Banda Sud — El Talar — Huaycama — Colpes.

Asiento de Autoridades: LA PUERTA — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE LOS VARELA (Departamento AMBATO); Comprende: Los Varela — Los Talas — El Bolsón — Singuil — Casas Viejas — Las Chacritas — Humaya — Los Castillos — Chuchucaruana — El Aguadito — El Ambacillo — El Poliar — La Aguada — La Rinconada — El Puesto del Medio — El Cerco de Palo — El Rodeo Grande.

Asiento de Autoridades: LOS VARELA — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE (Departamento SANTA MARIA); Comprende: San José — La Loma — Entre Ríos — Casa de Piedra — Yepes — Farnatanca — Andahuala — Ampajanco — El Desmonte — La Puntilla — Punta de Balasto — Cerrillo — Paloma Yaco — Famabalasto — La Quebrada — La Hoyada — Agua Amarilla.

Asiento de las Autoridades: SAN JOSE — Categoría 2º.

MUNICIPALIDAD DE TAPSO (Departamento EL ALTO); Comprende: Tapso — Albigasta — Chañar Laguna — Achalgo — Los Morteros — Ayapaso.

Asiento de las Autoridades: TAPSO — Categoría 2º.

ARTICULO 2º — Por un instrumento legal complementario se establecerá la especificación del distrito que corresponda a la totalidad del área jurisdiccional de cada municipio.

ARTICULO 3º — Las Municipalidades que se enumeran en el Artículo 1º de la presente Ley, incorporarán a su patrimonio el activo y pasivo y derechos y obligaciones que resulten del estado a practicar al 31 de agosto de 1980 en la administración de las áreas integradas, así como también los derechos a la percepción de la Coparticipación Impositiva por el resto del ejercicio.

ARTICULO 4º — Los Intendentes Municipales de los Municipios de 1º Categoría podrán designar en cada población delegados municipales que tendrán como función servir de nexo entre el municipio y los intereses y necesidades de las comunidades en donde presten servicios. La designación de dichos delegados en las localidades ubicadas en jurisdicción de los municipios de 2º Categoría, será efectuada por el Poder Ejecutivo en base a una terna propuesta por los Intendentes de estos municipios.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo reformulará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Pedro Sofiel Acuña
Ministro de Gobierno